



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/03/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 33 000 2013 00637 01	Ejecutivo	LIBARDO ACELAS MEJIA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019. SE AVOCA CONOCIMIENTO. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 20 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 6 PISO 16..	11/03/2020		
68001 33 33 014 2014 00450 00	Ejecutivo	MARIA CONSUELO CARRILLO GOMEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019. SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE CORRE TRASLADO POR 10 DÍAS DE LA EXCEPCIÓN DE PAGO A LA PARTE DEMANDANTE...	11/03/2020		
68001 23 33 000 2014 00933 01	Ejecutivo	ROQUE DELGADO BAYONA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO...	11/03/2020		
68001 23 33 000 2014 00933 01	Ejecutivo	ROQUE DELGADO BAYONA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto decreta medida cautelar	11/03/2020		
68001 33 33 014 2015 00190 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA OLIMPIA ROJAS DE PABON	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto Confirmado OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 22 ENERO 2020 QUE CONFIRMÓ AUTO. FIJAR FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 5 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 12 PISO 16	11/03/2020		
68001 33 33 014 2016 00044 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ROCHA BERNAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA. REMITIR AL TAS...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2016 00047 00	Reparación Directa	JHON DEIVY GOMEZ CAMELO	CAPRECOM	Auto Confirmado OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 11 DE FEBRERO 2020 QUE CONFIRMÓ LA DECISIÓN QUE NEGÓ LA EXCEPCIÓN PREVIA. SE FIJA EL 6 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA 7 PISO 16 PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA INICIAL...	11/03/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2016 00091 00	Ejecutivo	CALIXTO ANTONIO SAMPAYO ALVAREZ	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	Auto libra mandamiento ejecutivo AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	11/03/2020		
68001 33 33 014 2016 00265 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA, REMITIR AL TAS...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2017 00112 00	Reparación Directa	DUBIAN ESTUPIÑAN ARDILA	NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA SENTENCIA, REMITIR AL TAS..	11/03/2020		
68001 33 33 014 2017 00194 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACKELINE PARRA SANCHEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 29 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:20 A.M. EN LA SALA No. 9 PISO 16. ACEPTA RENUNCIA APODERADA PARTE DEMANDADA..	11/03/2020		
68001 33 33 006 2017 00293 00	Ejecutivo	JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA EMBARGO DE REMANENTES Y SE IMPULSA MEDIDAS CAUTELARES...	11/03/2020		
68001 33 33 010 2018 00114 00	Ejecutivo	EDELBERTO HERNANDEZ TREJO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 7 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 9 PISO 16	11/03/2020		
68001 33 33 014 2018 00186 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP -ESSA-	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 29 DE ABRIL DE 2020 A LAS 11:00 A.M. EN LA SALA No. 9 PISO 16	11/03/2020		
68001 33 33 014 2018 00195 00	Ejecutivo	FLOR ALBA TARAZONA DE MATEUS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Tramite OFICIESE A BANCOLOMBIA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA DE RESPUESTA A OFICIO DE EMBARGO. EL OFICIO DEBE GESTIONARLO LA PARTE EJECUTANTE	11/03/2020		
68001 33 33 014 2018 00195 00	Ejecutivo	FLOR ALBA TARAZONA DE MATEUS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Aprueba Liquidación del Crédito PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE. RECONOCER PERSONERÍA A LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2018 00247 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EL 23 DE ENERO DE 2020 QUE RECHAZÓ RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO. FIJAR FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL EL 6 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:00 AM. SALA No. 7 PISO 16	11/03/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2018 00330 00	Acción de Repetición	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 6 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:40 A.M. EN LA SALA No. 7 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2018 00361 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRANSPORTE COLOMBIA S.A TRANSCOLOMBIA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 7 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:30 A.M. EN LA SALA No. 9 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2018 00407 00	Reparación Directa	FREDY YARED VILLAMIZAR VEGA	E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 7 DE MAYO DE 2020 A LAS 11:00 A.M. EN LA SALA No. 9 PISO 16. SE RECONOCE PERSONERÍA A LOS APODERADOS DEL DEMANDADO Y DEL LLAMADO EN GARANTÍA...	11/03/2020		
68001 23 33 000 2018 00427 01	Ejecutivo	LENIN MAURICIO FIGUEROA GOMEZ	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO. FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020 A LAS 11:00 A.M. EN LA SALA No. 5 PISO 3.	11/03/2020		
68001 33 33 014 2018 00430 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDE HERNANDEZ DE GARCIA	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 5 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:20 A.M. EN LA SALA No. 12 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2018 00467 00	Reparación Directa	LUIS FERNANDO AFANADOR VARGAS	NACION - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 9 PISO 16...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00010 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DAVID HOLAVE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 5 DE MAYO DE 2020 A LAS 11:00 A.M. EN LA SALA No. 12 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA A LAS APODERADAS DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00014 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAN GEOBANY CAMELO ALVAREZ	POLICIA NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA- SECRETARIA GENERAL. TRIBUNAL MEDICO LABORAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 11 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00015 00	Reparación Directa	ELIAS BOCANEGRA VELASQUEZ	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:40 A.M. EN LA SALA No. 11. RECONOCER PERSONERÍA A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00047 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO SANCHEZ DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DÍAS DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE..	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00051 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFINA JIMENEZ ACOSTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 7 PISO 16	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00053 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONOR GARCIA RANGEI.	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:30 A.M. EN LA SALA No. 5 PISO 3. RECONOCER PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00068 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY ORTIZ DE MANTILLA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 5 PISO 3	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00069 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOFIA BUITRAGO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 5 PISO 3...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00071 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN LEONOR RODRIGUEZ MORENO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 5 PISO 3...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00072 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH PRADA ALBA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 5 PISO 3....	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00074 00	Reparación Directa	ROSA EMERITA PRADA DE FERREIRA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 21 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 7 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00084 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMIR QUINTERO	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto termina proceso por conciliación SE APRUEBA CONCILIACION JUDICIAL . EN FIRME ESTE AUTO ARCHIVAR EXPEDIENTE	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00085 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY JOHANA PRADA DIAZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto termina proceso por conciliación SE APRUEBA CONCILIACION JUDICIAL. EN FIRME ESTE AUTO ARCHIVAR EXPEDIENTE	11/03/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00092 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO SILVA RUEDA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto termina proceso por conciliación SE APRUEBA CONCILIACION JUDICIAL. EJECUTORIADO ESTE AUTO ARCHIVAR EXPEDIENTE	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA PATRICIA ACOSTA GONZALEZ	FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 21 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:40 A.M. EN LA SALA No. 7 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00098 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ EUGENIA RODRIGUEZ TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 9 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 7 PISO 16...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00101 00	Reparación Directa	LUZ MARINA ALMEIDA BAUTISTA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 11 PISO 16. RECONOCE PERSONERÍA APODERADO PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00102 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA CECILIA CABALLERO CARDENAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 28 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 13 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00105 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFREDO PARRA SERRANO	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 13 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. EN LA SALA No. 11 PISO 16. RECONOCE PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LAS PARTES...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00108 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICAUARTE OVIEDO MARTINEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 21 DE MAYO DE 2020 A LAS 11:20 A.M EN LA SALA No. 7 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00112 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LEONOR RUEDA DE MOYA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 28 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 13 PISO 16...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00114 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TATIANA GARCIA REY	DIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 02 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:20 A.M. EN LA SALA 11 PISO 16. RECONOCE PERSONERÍA APODERADA PARTE DEMANDADA	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00117 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATHA LUCIA REYES GOMEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 11 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:00 EN LA SALA No. 12 PISO 16...	11/03/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00118 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INGRID PATRICIA SIERRA LOPEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 12 PISO 16....	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00119 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LUCILA PEÑA SANCHEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 12 PISO 16....	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00120 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA EMMA VELANDIA SUAREZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 12 PISO 16....	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00121 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CARLOS CORREA RUEDA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 12 PISO 16...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00137 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA JULIETA CASTELLANOS PINTO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DÍAS DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE..	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00141 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMINTA DUARTE DE MENESES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:40 AM. EN LA SALA No. 7 PISO 16 , RECONOCE PERSONERÍA A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00145 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARISOL VIRVIESCAS PEREIRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 28 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 13 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00148 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGALISS DELGADO CARVAJAL	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. EN LA SALA No. 11 PISO 16. SE RECONOCE PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LAS PARTES...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00186 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAQUELINE TELLEZ AMADO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. EN LA SALA No. 11 PISO 16. SE RECONOCE PERSONERÍA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE...	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00223 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ STELLA GAMBOA ARENAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 28 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:30 A.M. EN LA SALA No. 13 PISO 16. RECONOCER PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA...	11/03/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00382 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00383 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE VALLENTINE VILLAROEEL YALLICO	ESE CLINICA DE GIRON	Auto admite demanda	11/03/2020		
68001 33 33 014 2019 00401 00	Reparación Directa	JOSE IGNACIO CASTELLANOS MENDOZA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	11/03/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680012333000-2013-00637-01
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: LIBARDO ACELAS MEJÍA
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA

Referencia: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander, que a través de auto emitido el 26 de noviembre de 2019 declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitirlo los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, en atención a un cambio de posición frente a la competencia y acogiendo un nuevo criterio del H. Consejo de Estado.

El asunto correspondió a este Juzgado y en consecuencia se procederá a avocar conocimiento; teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 158 último inciso y 168 del CPACA y el 16 del C.G.P., lo actuado no pierde validez, por tanto, debe tenerse en cuenta que antes de la declaratoria de falta de competencia la última actuación fue correr el traslado de las excepciones (fol. 85), decisión que quedó ejecutoriada y el término ha vencido, previo a la remisión del expediente.

Por tanto, es procedente para continuar con el trámite del proceso, fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial conforme al artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, se solicitará al H. Tribunal Administrativo la remisión del cuaderno de medidas cautelares, ya que se advierte su existencia en la constancia secretarial del folio 91, sin embargo, el referido cuaderno no fue remitido según se concluye del oficio con que se envió el expediente (folio 97).

En consecuencia, **SE DISPONE:**

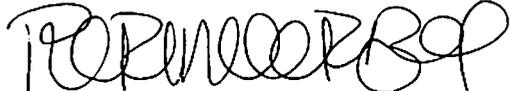
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en auto del 26 de noviembre de 2019, y en consecuencia **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

TERCERO. Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y acarreará las consecuencias que establece el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.

CUARTO: Por secretaría adelantar las gestiones tendientes a lograr la remisión del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto. Remítase oficio anexando copia de los folios 91 y 97.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2014-0450-00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARÍA CONSUELO CARRILLO GÓMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Referencia: Auto que avoca conocimiento y corre traslado de excepciones

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander, que a través de auto emitido el 6 de noviembre de 2019 declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitirlo los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, en atención a un cambio de posición frente a la competencia y acogiendo un nuevo criterio del H. Consejo de Estado.

El asunto correspondió a este Juzgado porque antes de que el Tribunal conociera este Despacho conoció del asunto (fol. 1-112), en consecuencia se procederá a avocar conocimiento; ahora, teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 158 último inciso y 168 del CPACA y el 16 del C.G.P., lo actuado no pierde validez, por tanto, por tanto ha de tenerse en cuenta que antes de la declaratoria de falta de competencia del Tribunal la última actuación fue fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP (fol. 174), decisión que no se pudo cumplir por la remisión del expediente a este Juzgado.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la actuación, observa el Despacho que no se ha corrido en debida forma el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, pues dicho traslado se corrió por 3 días por secretaría de conformidad con el art. 110 del C.G.P., siendo lo procedente hacerlo mediante auto y por el termino de 10 días de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

Por lo expuesto se correrá el traslado de las excepciones de mérito procedentes¹ conforme al título y propuestas de manera oportuna por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que se pronuncie sobre ellas y de ser necesario, solicite las pruebas pertinentes

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en auto del 26 de noviembre de 2019, y en consecuencia **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

¹ Conforme al artículo 442 del C.G.P. numeral 2 "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, a la parte ejecutante, de la excepción de pago, propuesta por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2014-00933-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EUSEBIA PEREZ DE DELGADO y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Referencia: Avoca conocimiento y ordena notificar mandamiento.

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander, quien a través de auto emitido el 18 de noviembre de 2019 declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitirlo los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, en atención a un cambio de posición frente a la competencia y acogiendo un nuevo criterio del H. Consejo de Estado.

El asunto correspondió a este Juzgado y en consecuencia se procede a avocar el conocimiento del presente asunto; teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 158 ultimo inciso y 168 del CPACA y el 16 del C.G.P., lo actuado no pierde validez, por tanto, teniendo en cuenta que en la última actuación antes de la declaratoria de falta de competencia se libró mandamiento (fol. 78), decisión que quedó en ejecutoriada frente al ejecutante, antes de la orden de remisión del expediente, se advierte que ya fue aportada la constancia del pago de arancel. Por tanto, se ordenará a la secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento.

De conformidad con lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en auto del 18 de noviembre de 2019, y en consecuencia **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las gestiones tendientes a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2014-00933-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EUSEBIA PEREZ DE DELGADO y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Referencia: Decreta embargo

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, para decidir la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante.

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial allegado al expediente¹, solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la entidad ejecutada depositadas en el Banco BBVA de las ciudades de Barrancabermeja y Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

Para decidir acerca de si se accede al decreto de la medida cautelar de embargo, el Despacho en su análisis verificará los requisitos que debe reunir la solicitud, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el cual, en lo pertinente dispone:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de

¹ Folio 1

apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

(...)." (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se accederá a la solicitud de decretar el embargo solicitado.

Ahora bien, como quiera que el mandamiento de pago que se libró a favor de la parte ejecutante asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$142.607.229), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el embargo se limitará en el valor de capital más el 80% ello porque la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutada es 2 de abril de 2016 (fol. 23), han transcurrido aproximadamente 4 años y haciendo un cálculo prudente del 20% anual en la tasa de liquidación del intereses moratorios, por tanto el valor del límite de embargabilidad se fija en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$256.000.000).

Así las cosas, se dispondrá ordenar que por Secretaría se libren los oficios dirigidos a las entidad financiera citada advirtiéndoles, que la medida de embargo excepcionalmente podrá recaer sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, del Sistema General de Participaciones, y las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, pues pese a que por regla general estos recursos son de naturaleza inembargable en protección al ordenamiento jurídico sino el patrimonio público y el orden económico y social del Estado, de acuerdo a lo dispuesto, en la Ley 715 de 2001, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el artículo 6 de la Ley 179 de 1994 y los artículos 61 y 356 de la Constitución Política.

Hay una excepción a esa regla de inembargabilidad, pues se advierte que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en sentencias como la C-354 de 1997 se indicó que tratándose de los créditos a cargo del Estado, bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada allí estudiada, y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos. Razones para concluir que en el caso que nos convoca procede el embargo sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, del Sistema General de Participaciones, y las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Conclusión similar se puede extraer de las sentencias C- 543 de 2013 y C- 1154 de 2008.

Sin embargo, se debe advertir que son absolutamente inembargables y sin excepción alguna los recursos de los fondos destinados al pago de sentencias y conciliaciones así como los pertenecientes al Fondo de Contingencias, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 195 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la entidad ejecutada depositadas en el Banco BBVA de las ciudades de Barrancabermeja y Bucaramanga. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$256.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 inciso 3 del C.G.P., y con sujeción a lo dispuesto sobre inembargabilidad en el artículo 594 ibídem.

TERCERO: Por Secretaría **OFICIAR** al Banco BBVA, y **ADVERTIR** sobre la verificación por parte del funcionario responsable de que los dineros afectados no tengan naturaleza de inembargabilidad conforme al artículo 594 del C.G.P., toda vez que la medida cautelar no podrá recaer sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, del Sistema General de Participaciones, y las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, teniendo en cuenta que se vulneraría no sólo al ordenamiento jurídico sino el patrimonio público y el orden económico y social del Estado, de acuerdo a lo dispuesto, en el artículo 6 de la Ley 179 de 1994, los artículos 361 y 356 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, y el artículo 19 del Decreto 111 de 1996. Lo anterior, con la salvedad dispuesta en las sentencias C- 543 de 2013 y C-1154 de 2008 sobre la procedencia del embargo frente a bienes de naturaleza inembargable, por tratarse del pago de una sentencia judicial, con la claridad que son absolutamente inembargables los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones así como los pertenecientes al Fondo de Contingencias, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 195 del C.P.A.C.A.

Adicionalmente, en el caso de las entidades financieras y bancarias, infórmeles que al momento de recibir la comunicación deberán certificar sobre el saldo que en cada una de las cuentas a embargar posea, procediendo conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680013333014-2015-00161-00
Demandante: JOSÉ MIGUEL QUINTERO JAIMES y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Referencia: Auto que concede apelación contra sentencia que deniega pretensiones.

Atendiendo al memorial visible a folios 635 y s.s. del expediente y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 16 de enero de 2020, que denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría REMITIR a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2015-00190-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA OLIMPIA ROJAS DE PABÓN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-

Referencia: **Auto que obedece y cumple y fija fecha de audiencia para continuar inicial**

Vuelve el expediente del H. Tribunal Superior de Santander con providencia que confirma la decisión de primera instancia que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que fue resuelta en la audiencia inicial del 2 de septiembre de 2019.

Advierte además el Despacho con el propósito de impulsar el proceso, que se debe fijar fecha y hora para continuar con la realización de tal audiencia conforme el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en auto de fecha 22 de enero de 2020, en virtud del cual se CONFIRMÓ la decisión de primera que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para continuar y culminar la AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680013333014-2016-00044-00
Demandante: JORGE ROCHA BERNAL
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia: Auto que concede apelación contra sentencia que deniega pretensiones.

Atendiendo al memorial visible a folios 196 y s.s. del expediente y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 27 de noviembre de 2019, que denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría REMITIR a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-0047-00
Tipo de Proceso: Reparación directa
Demandante: JHON DEIVY GÓMEZ CAMELO Y OTROS
Demandado: CAPRECOM, ESE ISABU, HOSPITAL LOCAL DEL NORTE Y HUS
Referencia: Auto que obedece y cumple y fija fecha de audiencia para continuar inicial

Vuelve el expediente del H. Tribunal Superior de Santander con providencia que confirma la decisión de primera instancia que negó la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por CAPRECOM EPS, que fue resuelta en la audiencia inicial, instalada el 19 de septiembre de 2019.

Advierte además el Despacho con el propósito de impulsar el proceso, que se debe fijar fecha y hora para continuar con la realización de tal audiencia conforme el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en auto de fecha 11 de febrero de 2020, en virtud del cual se **CONFIRMÓ** la decisión de primera instancia que negó la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por CAPRECOM EPS.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para continuar y culminar la **AUDIENCIA INICIAL** en el trámite del proceso de la referencia el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020.**


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00091-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CALIXTO ANTONIO SAMPAYO ÁLVAREZ
Demandado: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Referencia: Avoca conocimiento y libra mandamiento.

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander, quien a través de auto emitido el 3 de diciembre de 2019 declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitirlo a este Despacho, en atención a un cambio de posición frente al conflicto planteado y acogiendo un nuevo criterio del H. Consejo de Estado.

Así las cosas, procede avocar el conocimiento del presente asunto y a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 1 de marzo de 2017 la demanda fue inadmitida (fol. 143), posteriormente y de forma oportuna la demanda fue subsanada (fol. 165), sin embargo, antes de la admisión, mediante auto de 21 de junio de 2017, se declaró la falta de competencia (fol. 168) la que fue resuelta asignando la competencia a este Juzgado (fol. 189).

El apoderado judicial del señor CALIXTO ANTONIO SAMPAYO ALVAREZ solicita que se libre mandamiento de pago a favor de su mandataria, y en contra del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, teniendo como título ejecutivo la sentencia de segunda instancia expedida el 7 de octubre de 2010 por el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, Consejera ponente Bertha Lucía Ramírez de Páez, en el trámite de la nulidad y restablecimiento del derecho radicada con el número 2002-1314, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander en primera instancia y se accedió a las pretensiones. La demanda y su subsanación (fls. 165-167) pretenden la ejecución de los siguientes conceptos:

- a. *Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$88.138.055,00) por concepto de capital insoluto.*
- b. *Intereses moratorios desde la fecha en que se hicieron exigibles 18 de noviembre de 2010, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.*

Es así que la sentencia judicial de segunda instancia, emitida el 7 de octubre de 2010 por el H. Consejo de Estado Sala de lo Contenciosos Administrativo Sección Segunda-Subsección B Consejera ponente Bertha Lucía Ramírez de Páez, resolvió (Fol. 43 y s.s.):

“1º. CONFÍRMASE la sentencia de 16 de julio de 2009, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, que se declaró inhihida

para pronunciamiento de fondo respecto el Decreto 237 de 27 de noviembre de 2001 y del oficio No. SG-0035 de 14 de enero de 2002.

REVÓCASE en cuanto negó las pretensiones de la demanda y en su lugar se dispone:

2°. DECRÉTASE la nulidad parcial de los Decretos Nos. 005 y 010 de 14 y 15 de enero de 2002, mediante los cuales el Alcalde Municipal de Barrancabermeja, suprimió el cargo de Jefe de Unidad, Código 207, grado 18 desempeñado por el actor.

3°. ORDÉNASE a la alcaldía Municipal de Barrancabermeja reintegrar al demandante al cargo de Jefe de División, Código 207, Grado 18 o a uno de igual o superior categoría junto con el pago de los sueldos, primas, bonificaciones, subsidios, vacaciones y demás prestaciones dejados de percibir desde cuando se produjo su retiro hasta cuando sea efectivamente reintegrado, con la aclaración, para los efectos legales y prestacionales, de que no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio.

4°. ORDÉNASE que la condena impuesta se efectúe el descuento de la indemnización optativa recibida por el actor cuando se suprimió su cargo.

5°. De igual modo se ordena la actualización de las condenas en los términos del Art. 178 del C.C.A. dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En donde el valor (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha en que fue desvinculado del servicio en virtud de los años acusados, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha en que debió hacerse el pago, según se dispuso en la parte motiva de la providencia.

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente a la causación de cada uno de ellos.

6°. DECLÁRASE que para todos los efectos legales no constituye doble asignación recibida del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, lo percibido por el libelista desde la fecha de retiro hasta la fecha de reintegro al Municipio de Barrancabermeja.

7°. Se dará cumplimiento a las sentencias con arreglo a lo ordenado en los artículos 176 y siguientes del C.C.A.

8°. NIÉGANSE las demás súplicas de la demanda."

II. CONSIDERACIONES

Precisa el Despacho que el proceso ejecutivo en general tiene como propósito lograr la plena satisfacción de una obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, en otras palabras, se trata de obtener una el cumplimiento de una obligación insatisfecha.

Un documento para ser considerado como título ejecutivo, debe contener según el artículo 422 del C.G.P., una obligación expresa, clara y exigible que provenga del

deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él, o la que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

La Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 297, que constituyen título ejecutivo, entre otros, las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por ésta Jurisdicción, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Ahora bien, el H. Consejo de Estado¹ ha precisado que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, y la aplicación de los artículos 298 y 299, el demandante puede optar por: presentar solicitud de cumplimiento de sentencia; por iniciar el procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación de la sentencia cuya regulación parte de los artículos 306 y 307² del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto; o por instaurar la demanda ejecutiva prevista en el artículo 422 del C.G. del P., la cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 162 y 192 del CPACA, para lo cual debe adjuntarse el respectivo título ejecutivo.

Así las cosas, según lo enseña la doctrina expuesta por el tratadista Hernando Devis Echandía³ sobre los requisitos del título ejecutivo, una obligación es **expresa** cuando aparece de manera nítida y manifiesta en la redacción misma del documento con el que se pretende acreditar el título ejecutivo, es **clara** cuando se revela fácilmente en el documento el valor líquido o liquidable por simple operación aritmética, en tal forma que de su lectura no quede duda respecto a su existencia y características, y es **exigible** cuando su cumplimiento ya no está sometido a un plazo o condición.

Para librar mandamiento de pago, se deben tener en cuenta las anteriores precisiones y se debe analizar si en el caso concreto, se cumple o no, además con las exigencias del artículo 162 del CPACA.

Caso concreto:

La parte ejecutante invoca como título ejecutivo las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009) y siete (7) de octubre de dos mil diez (2010), respectivamente, proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado bajo el No. 68001-2331-000-2002-01314-00/01, que obran a folios 17 a 63 del expediente.

El Despacho observa que desde la fecha en que cobró ejecutoria la sentencia de segunda instancia – 18 de noviembre de 2010 – hasta la fecha de interposición del ejecutivo – 1º de agosto de 2014 –, han transcurrido más de los 18 meses

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Consejero ponente: William Hernández. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534-00. Número Interno: 4935-2014.

² Normas aplicables en esta jurisdicción en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

³ Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. Vol II. P.589.

señalados por el artículo 177 del C.C.A. – norma aplicable para el presente caso-, para el efectivo cumplimiento de la sentencia.

Adicionalmente aportó copia de la Resolución No. 1669 del 8 de julio de 2011 expedida por Alcalde de Barrancabermeja, a través de la cual se reconoce el pago de la condena al demandante por valor de \$458.040.884 (fls. 75-78), no obstante no se efectuó reconocimiento de intereses moratorios, lo cual fue objeto de reclamación por la parte actora el 21 de febrero de 2013 (fls. 89-93).

Es así, que analizados los documentos aportados, encuentra el Despacho que se constituye el título ejecutivo exigido para librar mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$88.138.055,00) por concepto de capital insoluto, teniendo en cuenta que la suma pagada conforme a la Resolución No. 1669 del 8 de julio de 2011 debe ser imputada en primer lugar a los intereses causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el pago, conforme al artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago por el capital adeudado y los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de pago parcial – 8 de julio de 2011 – hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados conforme al artículo 177 del C.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones del capital e intereses a que haya lugar, en virtud de la verificación de la liquidación del crédito, los abonos posteriores realizados y la correspondiente aplicación de lo ordenado en el artículo 1653 del Código Civil.

De conformidad con lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CALIXTO ANTONIO SAMPAYO ALVAREZ** y contra el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$88.138.055,00) por concepto de saldo insoluto de la condena impuesta en las sentencias expedidas por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 16 de julio de 2009 y la sentencia de 7 de octubre de 2010 emitida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección B, dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-2331-000-2002-01314-00/01.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes determinada a partir del día siguiente a la fecha de pago parcial, es decir, del 9 de julio de 2011 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados conforme al artículo 177 del C.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones del capital e intereses a que haya lugar, en virtud de la verificación de la liquidación del crédito, los abonos posteriores realizados y la correspondiente aplicación de lo ordenado en el artículo 1653 del Código Civil.

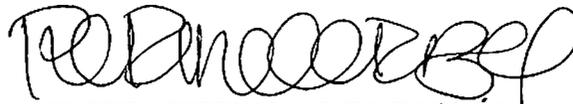
CUARTO: El MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA deberá cumplir las obligaciones antes mencionadas en el término de cinco (05) días, con los intereses, conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora Delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos (\$8.000.00) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 020** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680013333014-2016-00265-00
Demandante: VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia: Auto que concede apelación contra sentencia que deniega pretensiones.

Atendiendo al memorial visible a folios 74 y s.s. del expediente y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 27 de noviembre de 2019, que denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría REMITIR a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680013333014-2017-00112-00
Demandante: DUBIAN ESTUPIÑANA ARDILA
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Referencia: Auto que concede apelación contra sentencia que deniega pretensiones.

Atendiendo al memorial visible a folios 279 y s.s. del expediente y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2019, que denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría REMITIR a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00194-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JACKELINE PARRA SANCHEZ
Demandado: MINISTERIO DE TRABAJO Y SENA

Referencia: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ Y VEINTE DE LA MAÑANA (10:20 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al mandato presentada en debida forma por la abogada AZANETH CARDENAS VALENCIA, quien fungía como apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00293-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Referencia: **Auto que ordena embargo de remanentes e impulso de medidas cautelares.**

Ingresa al Despacho, para decidir las solicitudes de la parte ejecutante respecto de requerir a entidades financieras y solicitarles información y el decreto de embargo de remanentes. Las peticiones van dirigidas a impulsar las medidas respecto de las entidades financieras Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario y Banco Popular.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Respecto al BANCO DAVIVIENDA se observan dos respuestas en los folios 22, 85 y 135 y el BANCO POPULAR a folio 136 informan que procedieron a registrar el embargo, advierten que hay otros procesos que han solicitado la misma medida cautelar, sin identificar concretamente los procesos, razón por la cual se requerirá nuevamente para que brinden la información al respecto.

El BANCO DE OCCIDENTE ha allegado respuestas visibles en los folios 83 y 134 y el BANCO AGRARIO a folios 138 y s.s. en las que afirman que registran la medida y los procesos que informaron embargos previos, por tanto, no se accederá a lo peticionado respecto a estos bancos.

Frente a la solicitud de embargo de remanentes contenida en el folio 137, debe advertirse que ya se decretó en relación con el proceso 2007-0392 tramitado en el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, mediante auto de 20 de marzo de 2019 (fl. 63) siendo librado oficio (fl. 71) y enviada la comunicación (fls. 92-93 y 142) sin que a la fecha se sepa los resultados de la gestión. En consecuencia, se ordenará oficiar a dicho Despacho a fin de que informe sobre los resultados de la solicitud de toma de remanentes y sobre el estado del proceso.

En lo relacionado con la solicitud de embargo de remanentes de lo que se llegare a desembargar en el proceso con radicado 2017-0384 del Tribunal Administrativo del Cauca, se accederá, por cumplir los presupuestos del art. 466 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, Y BAJO APREMIOS LEGALES**, al BANCO DAVIVIENDA y al BANCO POPULAR a fin de que informen los procesos que a la fecha tienen medidas cautelares vigentes que afecten los productos financieros de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que le fueran comunicadas con anterioridad al presente proceso. Por secretaría **LÍBRESE OFICIO** con copia del oficio anterior anexa, el cual deberá ser gestionado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Por Secretaría OFICIAR al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, para que informe sobre el trámite dado a la solicitud de embargo de remanentes que le fuera comunicada mediante oficio 496 de 29 de marzo de 2019, dirigida al proceso 2007-0392, y así mismo se sirva indicar el estado actual del referido proceso. Por secretaria LÍBRESE OFICIO adjuntando copia de los folios 92, 94 y 142, el cual deberá ser gestionado por la parte ejecutante.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan en el trámite del proceso identificado con el número 2017-00384 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, cuyo demandante es AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA y el demandado es la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por secretaria LÍBRESE OFICIO advirtiendo el límite de la medida (\$80.000.000), el cual deberá ser gestionado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-0114-00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: EDELBERTO HERNÁNDEZ TREJOS
Demandado: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-

Referencia: Auto que fija fecha de audiencia inicial.

Habiéndose corrido traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y de juzgamiento de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

TERCERO. Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y acarreará las consecuencias que establece el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

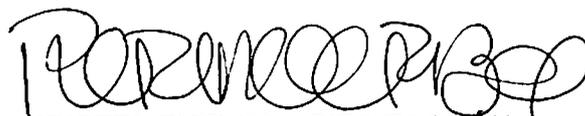
Expediente No. 680013333014-2018-00186-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.-
ESSA-
Demandado: MINISTERIO DE TRABAJO Y SENA
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día **VEINTINUEVE (29) DE abril DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00195-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FLOR ALBA TARAZONA DE MATEUS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Referencia: Aprueba liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante venció en silencio, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 56-58 del expediente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría liquidense las costas del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte ejecutada, a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZÓN portadora de la tarjeta profesional No. 107.904 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible a folio 59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00195-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FLOR ALBA TARAZONA DE MATEUS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Referencia: Impulsa medida cautelar.

Ingresar el expediente al Despacho, para impulsar la efectividad de las medidas cautelares.

Verificado el expediente, se constata se ha decretado una medida cautelar de embargo de cuentas bancarias propiedad de la ejecutada mediante auto de 20 de junio de 2018, los oficios que la cumplen fueron debidamente gestionados, recibiendo respuesta de imposibilidad de acatamiento por inembargabilidad de los recursos por parte del BANCO AGRARIO (fl. 67), BANCO POPULAR (fl. 71), y de no poseer cuentas ni títulos por parte del GNB SUDAMERIS (fl. 31), de lo que se extrae que solo la entidad financiera Bancolombia se ha abstenido de dar respuesta a la medida cautelar, pese a que la parte ejecutante ha realizado gestiones tendientes a lograr una respuesta.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

OFÍCIESE a BANCOLOMBIA, para que de manera inmediata proceda a dar respuesta al oficio de embargo de cuentas número 1213-2018-00195-00 J14 que fuera radicado en sus dependencias en julio de 2018. A la comunicación agréguese copia del oficio antes referido, háganse las advertencias contenidas en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. y las demás a que haya lugar.

El oficio referido deberá ser gestionado oportunamente por la parte ejecutante, debiendo aportar al expediente constancia de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00247-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado: NACION-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Referencia: **Auto que obedece y cumple y fija fecha de audiencia para continuar inicial**

Vuelve el expediente del H. Tribunal Administrativo de Santander donde mediante auto del 23 de enero de 2020 se resolvió rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia que declaró no probada la excepción previa de no agotamiento de requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, corresponde acatar lo resuelto por el superior y fijar fecha y hora para continuar con la realización de la audiencia inicial conforme el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en auto de fecha 23 de enero de 2020, en virtud del cual se **RECHAZÓ** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia que declaró no probada la excepción previa de no agotamiento de requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para continuar y culminar la **AUDIENCIA INICIAL** en el trámite del proceso de la referencia el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00330-00
Tipo de Proceso: Acción de Repetición
Demandante: Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura
Demandado: Pedro Agustín Caballero Delgado
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada a la Dra. MARIBEL BONILLA GONZALEZ portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.116 del C. S. de la J. y como apoderado suplente de la parte Demandada al Dr. ORLANDO AUGUSTO DÍAZ MONSALVE portador de la Tarjeta Profesional No. 97.630 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 75) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy **12 DE MARZO DE 2020.**


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00361-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Transcolombia S.A.
Demandado: Área Metropolitana de Bucaramanga
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. EDSON DARIO AMEZQUITA AMOROCHO portador de la Tarjeta Profesional No. 159.088 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 46 – 50) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00407-00
Tipo de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Fredy Yared Villamizar Vega y otros
Demandado: E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo
Llamado en
Garantía: Seguros de Estado S.A.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. JOSÉ MIGUEL ARENAS VILLABONA portador de la Tarjeta Profesional No. 221.850 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido y como apoderado suplente al Dr. DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ portador de la Tarjeta Profesional No. 96.571 en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 67 – 70) .

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal del Llamado en Garantía al Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA con Tarjeta Profesional No. 99.086 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 46 cuaderno del Llamamiento).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680012333000-2018-00427-00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: LENIN MAURICIO FIGUEROA GÓMEZ Y OTRO
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander, que a través de auto emitido el 26 de noviembre de 2019 declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitirlo los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, en atención a un cambio de posición frente a la competencia y acogiendo un nuevo criterio del H. Consejo de Estado.

El asunto correspondió a este Juzgado y en consecuencia se procederá a avocar conocimiento; teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 158 ultimo inciso y 168 del CPACA y el 16 del C.G.P., lo actuado no pierde validez, por tanto, antes de la declaratoria de falta de competencia la última actuación fue correr el traslado de las excepciones (fol. 85), decisión que quedó ejecutoriada y el término ha vencido, previo a la remisión del expediente.

Por tanto, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en auto del 26 de noviembre de 2019, y en consecuencia **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día **DIECINUEVE DE MAYO DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y acarreará las consecuencias que establece el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy **12 DE MARZO DE 2020.**

↳

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00430-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Matilde Hernández de García
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y VEINTE DE LA MAÑANA (10:20 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. **LUÍS ALFREDO SANABRIA RÍOS** portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 75 – 86).

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada sustituta de la parte Demandada a la Dra. **RUTH NELLY GUTIÉRREZ CERÓN** portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.672 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 74).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00467-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS FERNANDO AFANADOR VARGAS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Integrado el contradictorio y trabada la litis en atención al auto admisorio, le corresponde al Despacho fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial conforme el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00010-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José David Holave
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada principal de la parte Demandada a la Dra. YADIRA ALEXANDRA VASQUEZ ZAMBRANO portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.172 del C. S. de la J. y como apoderada suplente de la parte Demandada a la Dra. LUDIN EISLEN GONZÁLEZ JÁCOME portadora de la Tarjeta Profesional No. 56.439 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 72 - 81).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00014-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Willian Geobany Camelo Álvarez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

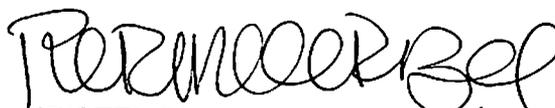
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada principal de la parte Demandada al Dra. **MARÍA TERESA CALA AMAYA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 137.831 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls 119 – 126).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00015-00
Tipo de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Elías Bocanegra Velásquez y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

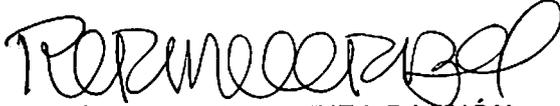
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada principal de la parte Demandada al Dra. MARTHA CECILIA VIVAS RAMOS portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.791 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fis 128 – 131).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00047-00
Demandante: ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia: Auto corre traslado de desistimiento

En atención a la solicitud presentada el día 10 de MARZO de 2020 por el apoderado del demandante ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ de desistir del proceso de la referencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la demandada, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso visible a folio 39, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00051-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Josefina Jiménez Acosta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00053-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Leonor García Rangel
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 89 – 102).

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada sustituta de la parte Demandada a la Dra. RUTH NELLY GUTIÉRREZ CERÓN portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.672 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 88).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00068-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mary Ortiz de Mantilla
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)** a las **Nueve y Treinta de la Mañana (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00069, 2019-00071 y 2019-00072.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00069-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sofía Buitrago Álvarez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **DIÉCINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00068, 2019-00071 y 2019-00072.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00071-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmen Leonor Rodriguez Moreno
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00068, 2019-00069 y 2019-00072.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00072-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elizabeth Prada Alba
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)** a las **Nueve y Treinta de la Mañana (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00068, 2019-00069 y 2019-00071.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020. se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020.**


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00074-00
Tipo de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Rosa Emerita Prada Ferreira
Demandado: Municipio de Bucaramanga.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. **MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA** portador de la Tarjeta Profesional No. 197.170 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 108 – 110).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00084-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EMIR QUINTERO
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que aprueba conciliación judicial

En audiencia inicial celebrada el día 4 de marzo de 2020, que obra a folios 55 a 56 del expediente, las partes lograron un acuerdo conciliatorio, el cual se encuentra para su estudio.

1. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Según en el acta visible a folios 55 a 56 del expediente se logró acuerdo conciliatorio entre el señor EMIR QUINTERO y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA por intermedio de sus apoderados judiciales.

El acuerdo conciliatorio se estructuró en los siguientes términos conforme a la propuesta presentada por la parte demandada:

*"...El comité de conciliaciones de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA decide **CONCILIAR** la resolución sancionatoria que a continuación se relaciona y por lo tanto se revocará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la constitución política y a los artículos 135 y siguientes de la ley 769 de 2002, siempre y cuando no haya sido pagada tal como lo establece el artículo 136 de la ley 769 de 2002 por el presunto infractor, y que el convocante desista de todas las pretensiones de la solicitud de conciliación, así: la resolución No. 0000208393 del 20/10/2017 correspondiente a la orden de comparendo No. 6827600000016047683 del 31/05/2017, del señor **EMIR QUINTERO**..."*

La parte demandante aceptó la propuesta en los anteriores términos y el Ministerio Público indico que en el presente asunto se reúnen los requisitos para aprobar la fórmula propuesta por la entidad accionada.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la conciliación judicial

La conciliación es una de las vías más rápidas y no litigiosas para la solución de conflictos, la cual pese a ser de naturaleza procesal, está sometida a ordenamientos sustantivos. Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 3 de la Ley 640 de 2001 el presente asunto se refiere a una conciliación judicial, pues se realizó en el trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para su procedencia deben respetarse dentro del marco de la Constitución Política, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, y la Ley 640 de 2001; además de los requisitos sustanciales de validez de la manifestación de la voluntad, se requiere

que el acuerdo no viole el ordenamiento jurídico y que aparezcan probados los hechos que han servido de base a la conciliación.

Así mismo, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo¹ en reiterados pronunciamientos ha insistido en los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, así:

- Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
- Que las partes estén debidamente representadas.
- Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998).

2.2. Caso en concreto

Con fundamento en la jurisprudencia precitada se estudiará si en el caso sub examine se cumplen los supuestos para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa.

2.2.1. Capacidad de las partes y de su representación

El señor EMIR QUINTERO otorgó poder al Doctor EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, sustituyéndose el mandato conferido posteriormente al Doctor EMILIO ANTONIO ARROYO GALVAN identificado con C.C. 1.098.641.015 y T.P. 212.206 del C.S.J. quien cuenta con facultades para conciliar, tal como se observa a folio 58 del expediente.

Por su parte, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA otorgó poder mediante escritura pública a la Doctora CIELO MAGALY AMADO SUAREZ C.C. 1.049.614.566 y T.P. 242.261 del C.S.J., con facultad expresa para conciliar, tal como se observa a folio 59 del expediente.

2.2.2. De la caducidad

De conformidad con lo preceptuado en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 los asuntos que pretendan la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

En este caso, el Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en reunión de fecha 21 de febrero de 2020 analizó el comparendo No. 6827600000016047683 *del 21 de mayo de 2017* y concluyó que no fue notificado debidamente al señor EMIR QUINTERO, lo que deja entrever una posible

¹Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2007), Radicación numero: 05001-23-31-000-2000-03773-01 (30851), Actor: Rigo Alberto Jiménez y otros.

vulneración al debido proceso y el derecho de defensa. Por lo anterior, es claro que en el presente asunto no se puede estudiar si operó, o no, la caducidad para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto no se tiene la fecha en que fue notificado el acto.

2.2.3. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes

El Despacho precisa que la demanda presentada es de contenido patrimonial, pues se pretende dejar sin efecto la resolución sancionatoria No. 0000208393 del 20/10/2017 impuesta al señor EMIR QUINTERO producto del comparendo No. 6827600000016047683 del 21 de mayo de 2017, por lo tanto, es evidente que trata de un asunto conciliable y transigible.

2.2.4. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración y cuente con las pruebas necesarias

Con relación al asunto sometido a consideración del Despacho, se encuentra probado que al señor EMIR QUINTERO se le impuso la orden de comparendo No. 6827600000016047683 del 21 de mayo de 2017 por valor de \$368.859 (fl. 19), en virtud de la cual se expidió la Resolución sanción No.0000208393 del 20 de octubre de 2017, ordenándose remitir el acto a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para su registro en el sistema PARE y SIMIT.

De acuerdo con lo expuesto, el demandante interpuso el presente medio de control, con el fin de solicitar la nulidad de la Resolución que le impuso sanción con ocasión de la orden de comparendo generada el día 21 de mayo de 2017, al considerar que dicho acto se expidió con infracción de las normas en que debía fundarse, de manera irregular y con violación al debido proceso y al derecho de defensa, teniendo en cuenta que no se notificó en debida forma la decisión de la administración.

Al respecto, el Comité de Conciliaciones de la Dirección de Tránsito de Floridablanca en reunión del 21 de febrero de 2020, decidió CONCILIAR la resolución sancionatoria No. 0000208393 del 20 de octubre de 2017 en el entendido de señalar que dicho acto se revocará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002, siempre y cuando no haya sido pagada por el presunto infractor, y que el convocante desista de las demás pretensiones.

En ese orden de ideas se extrae que el acuerdo conciliatorio se da en virtud de la vulneración al debido proceso del convocante EMIR QUINTERO, a causa de la imposición de una sanción con fundamento en el Comparendo Único Nacional No.6827600000016047683, proferido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, acto que no fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y s.s. de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016.

De la revisión de la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad en reunión de fecha 21 de febrero de 2020, se observa

que en la misma se dispuso conciliar en el asunto de la referencia, así como darle trámite a la revocatoria directa de la resolución sancionatoria por manifiesta vulneración al debido proceso y en procura de tutela administrativa y para salvaguardar los derechos fundamentales del convocante. En consecuencia, es evidente que el acuerdo no es inconveniente ni mucho menos lesivo para la administración.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la conciliación lograda no afecta los intereses patrimoniales de la entidad pública demandada y no es contraria a la ley, este Despacho le impartirá su aprobación de acuerdo a los parámetros consignados en el acta de comité de conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, los cuales fueron aceptados por el apoderado de la parte convocante en la audiencia de conciliación celebrada el 4 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la CONCILIACIÓN JUDICIAL celebrada entre el señor EMIR QUINTERO y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, llevada a cabo en la audiencia inicial de fecha 4 de marzo de 2020, que obra a folios 55 a 56 del expediente, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte demandante, copias de la conciliación judicial celebrada, y de este auto aprobatorio de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso y el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, así como a las autoridades respectivas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** por secretaría el expediente, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00085-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NANCY JOHANA PRADA DÍAZ
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que aprueba conciliación judicial

En audiencia inicial celebrada el día 4 de marzo de 2020, que obra a folios 67 a 68 del expediente, las partes lograron un acuerdo conciliatorio, el cual se encuentra para su estudio.

1. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Según en el acta visible a folios 67 a 68 del expediente se logró acuerdo conciliatorio entre la señora NANCY JOHANA PRADA DÍAZ y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA por intermedio de sus apoderados judiciales.

El acuerdo conciliatorio se estructuró en los siguientes términos conforme a la propuesta presentada por la parte demandada:

*“...El comité de conciliaciones de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA decide **CONCILIAR** la resolución sancionatoria que a continuación se relaciona y por lo tanto se revocará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la constitución política y a los artículos 135 y siguientes de la ley 769 de 2002, siempre y cuando no haya sido pagada tal como lo establece el artículo 136 de la ley 769 de 2002 por el presunto infractor, y que el convocante desista de todas las pretensiones de la solicitud de conciliación, así:*

- a. la resolución No. 0000250665 del 24/08/2018 correspondiente a la orden de comparendo No. 6827600000017742975 del 09/09/2017, de la señora NANCY JOHANA PRADA DÍAZ.
- b. la resolución No. 0000251783 del 10/08/2018 correspondiente a la orden de comparendo No. 6827600000017745131 del 18/09/2017, de la señora NANCY JOHANA PRADA DÍAZ.”

La parte demandante aceptó la propuesta en los anteriores términos y el Ministerio Público indico que en el presente asunto se reúnen los requisitos para aprobar la fórmula propuesta por la entidad accionada.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la conciliación judicial

La conciliación es una de las vías más rápidas y no litigiosas para la solución de conflictos, la cual pese a ser de naturaleza procesal, está sometida a ordenamientos sustantivos. Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 3 de la Ley 640

de 2001 el presente asunto se refiere a una conciliación judicial, pues se realizó en el trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para su procedencia deben respetarse dentro del marco de la Constitución Política, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, y la Ley 640 de 2001; además de los requisitos sustanciales de validez de la manifestación de la voluntad, se requiere que el acuerdo no viole el ordenamiento jurídico y que aparezcan probados los hechos que han servido de base a la conciliación.

Así mismo, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo¹ en reiterados pronunciamientos ha insistido en los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, así:

- Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
- Que las partes estén debidamente representadas.
- Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998).

2.2. Caso en concreto

Con fundamento en la jurisprudencia precitada se estudiará si en el caso sub examine se cumplen los supuestos para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa.

2.2.1. Capacidad de las partes y de su representación

La señora NANCY JOHANA PRADA DÍAZ otorgó poder al Doctor EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, sustituyéndose el mandato conferido posteriormente al Doctor EMILIO ANTONIO ARROYO GALVAN identificado con C.C. 1.098.641.015 y T.P. 212.206 del C.S.J. quien cuenta con facultades para conciliar, tal como se observa a folio 70 del expediente.

Por su parte, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA otorgó poder mediante escritura pública a la Doctora CIELO MAGALY AMADO SUAREZ C.C. 1.049.614.566 y T.P. 242.261 del C.S.J., con facultad expresa para conciliar, tal como se observa a folio 71 del expediente.

2.2.2. De la caducidad

De conformidad con lo preceptuado en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 los asuntos que pretendan la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de

¹Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2007), Radicación numero: 05001-23-31-000-2000-03773-01 (30851), Actor: Rigo Alberto Jiménez y otros.

cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución, o publicación del acto administrativo.

En este caso, el Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en reunión de fecha 21 de febrero de 2020 analizó los comparendos No. 6827600000017742975 del 09 de septiembre de 2017 y 6827600000017745131 del 18 de septiembre de 2017, frente a los cuales concluyó que no fueron notificados debidamente a la señora NANCY JOHANA PRADA DÍAZ, lo que deja entrever una posible vulneración al debido proceso y el derecho de defensa. Por lo anterior, es claro que en el presente asunto no se puede estudiar si operó, o no, la caducidad para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto no se tiene la fecha en que fueron notificados los actos.

2.2.3. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes

El Despacho precisa que la demanda presentada es de contenido patrimonial, pues se pretende dejar sin efecto las resoluciones sancionatorias Nros. 0000250665 del 24/08/2018 y 0000251783 del 10/08/2018 impuestas a la señora NANCY JOHANA PRADA DÍAZ producto de los comparendos Nros. 6827600000017742975 del 09 de septiembre de 2017 y 6827600000017745131 del 18 de septiembre de 2017; por lo tanto, es evidente que trata de un asunto conciliable y transigible.

2.2.4. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración y cuente con las pruebas necesarias

Con relación al asunto sometido a consideración del Despacho, se encuentra probado que a la señora NANCY JOHANA PRADA DÍAZ se le impusieron las órdenes de comparendo que a continuación se relacionan, en virtud de las cuales se expidieron Resoluciones sanción que ordenaron a su vez, remitir los actos a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para su registro en el sistema PARE y SIMIT:

	No. Resolución sanción	Fecha resolución sanción	No. del comparendo	Fecha comparendo	Valor	FI.
1	0000250665	24/ago/2018	6827600000017742975	9/sept/2017	\$368.859	19
2	0000251783	10/ago/2018	6827600000017745131	18/sept/2017	\$368.859	26

De acuerdo con lo expuesto, la accionante interpuso el presente medio de control, con el fin de solicitar la nulidad de las Resoluciones que le impusieron sanciones con ocasión de las órdenes de comparendo generadas los días 9 y 18 de septiembre de 2017, al considerar que dichos actos se expidieron con infracción de las normas en que debía fundarse, de manera irregular y con violación al debido proceso y al derecho de defensa, teniendo en cuenta que no se notificaron en debida forma las decisiones de la administración.

Al respecto, el Comité de Conciliaciones de la Dirección de Tránsito de Floridablanca en reunión del 21 de febrero de 2020, decidió CONCILIAR las resoluciones sancionatorias No. 0000250665 del 24 de agosto de 2018 y 0000251783 del 10 de agosto de 2018, en el entendido de señalar que dichos actos se revocarán dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la

Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002, siempre y cuando no hayan sido pagadas por la presunta infractora, y que la convocante desista de las demás pretensiones.

En ese orden de ideas se extrae que el acuerdo conciliatorio se da en virtud de la vulneración al debido proceso de la convocante NANCY JOHANA PRADA DÍAZ, a causa de la imposición de unas sanciones con fundamento en los Comparendos Únicos Nacionales No. 6827600000017742975 del 09 de septiembre de 2017 y 6827600000017745131 del 18 de septiembre de 2017, proferidos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, actos que no fueron notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y s.s. de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016.

De la revisión de la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad en reunión de fecha 21 de febrero de 2020, se observa que en la misma se dispuso conciliar en el asunto de la referencia, así como darle trámite a la revocatoria directa de las resoluciones sancionatorias por manifiesta vulneración al debido proceso y en procura de tutela administrativa y para salvaguardar los derechos fundamentales de la convocante. En consecuencia, es evidente que el acuerdo no es inconveniente ni mucho menos lesivo para la administración.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la conciliación lograda no afecta los intereses patrimoniales de la entidad pública demandada y no es contraria a la ley, este Despacho le impartirá su aprobación de acuerdo a los parámetros consignados en el acta de comité de conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, los cuales fueron aceptados por el apoderado de la parte convocante en la audiencia de conciliación celebrada el 4 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la CONCILIACIÓN JUDICIAL celebrada entre la señora NANCY JOHANA PRADA DÍAZ y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, llevada a cabo en la audiencia inicial de fecha 4 de marzo de 2020, que obra a folios 67 a 68 del expediente, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte demandante, copias de la conciliación judicial celebrada, y de este auto aprobatorio de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso y el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, así como a las autoridades respectivas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** por secretaría el expediente, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 020** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00092-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDUARDO SILVA RUEDA
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que aprueba conciliación judicial

En audiencia inicial celebrada el día 4 de marzo de 2020, que obra a folios 53 a 54 del expediente, las partes lograron un acuerdo conciliatorio, el cual se encuentra para su estudio.

1. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Según en el acta visible a folios 53 a 54 del expediente se logró acuerdo conciliatorio entre el señor EDUARDO SILVA RUEDA y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA por intermedio de sus apoderados judiciales.

El acuerdo conciliatorio se estructuró en los siguientes términos conforme a la propuesta presentada por la parte demandada:

*“...El comité de conciliaciones de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA decide **CONCILIAR** la resolución sancionatoria que a continuación se relaciona y por lo tanto se revocará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la constitución política y a los artículos 135 y siguientes de la ley 769 de 2002, siempre y cuando no haya sido pagada tal como lo establece el artículo 136 de la ley 769 de 2002 por el presunto infractor, y que el convocante desista de todas las pretensiones de la solicitud de conciliación, así: la resolución No. 0000152599 del 31/03/2017 correspondiente a la orden de comparendo No. 6827600000014848795 del 14/12/2016, del señor **EDUARDO SILVA RUEDA**”*

La parte demandante aceptó la propuesta en los anteriores términos y el Ministerio Público indico que en el presente asunto se reúnen los requisitos para aprobar la fórmula propuesta por la entidad accionada.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la conciliación judicial

La conciliación es una de las vías más rápidas y no litigiosas para la solución de conflictos, la cual pese a ser de naturaleza procesal, está sometida a ordenamientos sustantivos. Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 3 de la Ley 640 de 2001 el presente asunto se refiere a una conciliación judicial, pues se realizó en el trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para su procedencia deben respetarse dentro del marco de la Constitución Política, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, y la Ley 640 de 2001; además de los

requisitos sustanciales de validez de la manifestación de la voluntad, se requiere que el acuerdo no viole el ordenamiento jurídico y que aparezcan probados los hechos que han servido de base a la conciliación.

Así mismo, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo¹ en reiterados pronunciamientos ha insistido en los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, así:

- Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
- Que las partes estén debidamente representadas.
- Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998).

2.2. Caso en concreto

Con fundamento en la jurisprudencia precitada se estudiará si en el caso sub examine se cumplen los supuestos para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa.

2.2.1. Capacidad de las partes y de su representación

El señor EDUARDO SILVA RUEDA otorgó poder al Doctor EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, sustituyéndose el mandato conferido posteriormente al Doctor EMILIO ANTONIO ARROYO GALVAN identificado con C.C. 1.098.641.015 y T.P. 212.206 del C.S.J. quien cuenta con facultades para conciliar, tal como se observa a folio 56 del expediente.

Por su parte, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA otorgó poder mediante escritura pública a la Doctora CIELO MAGALY AMADO SUAREZ C.C. 1.049.614.566 y T.P. 242.261 del C.S.J., con facultad expresa para conciliar, tal como se observa a folio 57 del expediente.

2.2.2. De la caducidad

De conformidad con lo preceptuado en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 los asuntos que pretendan la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

En este caso, el Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en reunión de fecha 21 de febrero de 2020 analizó el comparendo No. 682760000014848795 del 14 de diciembre de 2016 y concluyó que no fue

¹Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2007), Radicación numero: 05001-23-31-000-2000-03773-01 (30851), Actor: Rigo Alberto Jiménez y otros.

notificado debidamente al señor EDUARDO SILVA RUEDA, lo que deja entrever una posible vulneración al debido proceso y el derecho de defensa. Por lo anterior, es claro que en el presente asunto no se puede estudiar si operó, o no, la caducidad para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto no se tiene la fecha en que fue notificado el acto.

2.2.3. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes

El Despacho precisa que la demanda presentada es de contenido patrimonial, pues se pretende dejar sin efecto la resolución sancionatoria No. 0000208393 del 20/10/2017 impuesta al señor EDUARDO SILVA RUEDA producto del comparendo No. 6827600000014848795 del 14 de diciembre de 2016, por lo tanto, es evidente que trata de un asunto conciliable y transigible.

2.2.4. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración y cuente con las pruebas necesarias

Con relación al asunto sometido a consideración del Despacho, se encuentra probado que al señor EDUARDO SILVA RUEDA se le impuso la orden de comparendo No. 6827600000014848795 del 14 de diciembre de 2016 por valor de \$344.727 (fl. 14), en virtud de la cual se expidió la Resolución sanción No. 0000152599 del 31 de marzo de 2017, ordenándose remitir el acto a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para su registro en el sistema PARE y SIMIT.

De acuerdo con lo expuesto, el demandante interpuso el presente medio de control, con el fin de solicitar la nulidad de la Resolución que le impuso sanción con ocasión de la orden de comparendo generada el día 14 de diciembre de 2016, al considerar que dicho acto se expidió con infracción de las normas en que debía fundarse, de manera irregular y con violación al debido proceso y al derecho de defensa, teniendo en cuenta que no se notificó en debida forma la decisión de la administración.

Al respecto, el Comité de Conciliaciones de la Dirección de Tránsito de Floridablanca en reunión del 21 de febrero de 2020, decidió CONCILIAR la resolución sancionatoria No. 0000152599 del 31 de marzo de 2017 en el entendido de señalar que dicho acto se revocará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002, siempre y cuando no haya sido pagada por el presunto infractor, y que el convocante desista de las demás pretensiones.

En ese orden de ideas se extrae que el acuerdo conciliatorio se da en virtud de la vulneración al debido proceso del convocante EDUARDO SILVA RUEDA, a causa de la imposición de una sanción con fundamento en el Comparendo Único Nacional No. 6827600000014848795 del 14 de diciembre de 2016, proferido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, acto que no fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y s.s. de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016.

De la revisión de la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad en reunión de fecha 21 de febrero de 2020, se observa que en la misma se dispuso conciliar en el asunto de la referencia, así como darle trámite a la revocatoria directa de la resolución sancionatoria por manifiesta vulneración al debido proceso y en procura de tutela administrativa y para salvaguardar los derechos fundamentales del convocante. En consecuencia, es evidente que el acuerdo no es inconveniente ni mucho menos lesivo para la administración.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la conciliación lograda no afecta los intereses patrimoniales de la entidad pública demandada y no es contraria a la ley, este Despacho le impartirá su aprobación de acuerdo a los parámetros consignados en el acta de comité de conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, los cuales fueron aceptados por el apoderado de la parte convocante en la audiencia de conciliación celebrada el 4 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la CONCILIACIÓN JUDICIAL celebrada entre el señor EDUARDO SILVA RUEDA y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, llevada a cabo en la audiencia inicial de fecha 4 de marzo de 2020, que obra a folios 53 a 54 del expediente, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte demandante, copias de la conciliación judicial celebrada, y de este auto aprobatorio de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso y el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, así como a las autoridades respectivas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** por secretaria el expediente, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00094-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Martha Patricia Acosta González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 66 – 68).

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado sustituto de la parte Demandada al Dr. ENRIQUE JOSÉ FUENTES OROZCO portador de la Tarjeta Profesional No. 241.307 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00098-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Eugenia Rodríguez Torres
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00101-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARINA ALMEIDA BAUTISTA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-

Referencia: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Corresponde al Despacho fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial conforme al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado JAVIER LIZCANO RAMIREZ portador de la tarjeta profesional No. 314.767 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 106).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00102-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Olga Cecilia Caballero Cárdenas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 13 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

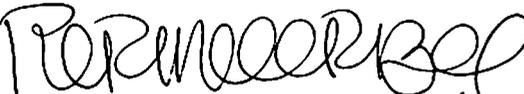
SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 44 – 48).

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada sustituta de la parte Demandada a la Dra. NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.610 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 43).

QUINTO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00112, 2019-00145 y 2019-00223.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00105-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Alfredo Parra Serrano
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada principal de la parte Demandada a la Dra. **INDIRA INÉS BARRERA TOVAR** portadora de la Tarjeta Profesional No. 154.146 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 42 – 45).

CUARTO: ACÉPTESE la Renuncia al poder conferido presentada por la Dra. **INDIRA INÉS BARRERA TOVAR**. (fls. 53 – 54).

QUINTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado sustituto de la parte Demandante al Dr. **CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA** portador de la Tarjeta Profesional No. 85.277 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 55).

SEXTO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00148 y 2019-00186.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00108-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ricaurte Oviedo Martinez
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las ONCE Y VEINTE DE LA MAÑANA (11:20 A.M.), en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dra. PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.196 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 91).

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado de la parte Demandada al Dr. VICTOR MARLON ULLOA MEJÍA portador de la Tarjeta Profesional No. 161.984 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 138).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00112-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Leonor Rueda de Moya
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), en la Sala de Audiencias No. 13 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00102, 2019-00145 y 2019-00223.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00114-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TATIANA GARCÍA REY
Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES-DIAN-

Referencia: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Corresponde al Despacho fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial conforme el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL en el trámite del proceso de la referencia el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ Y VEINTE MAÑANA (10:20 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

CUARTO: RECONÓCESELE PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. MARGARITA MILENA RODRÍGUEZ GARZÓN portadora de la T.P. 113.764 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 101).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020.**


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00117-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Martha Lucía Reyes Gómez
Demandado: Municipio de Floridablanca
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00118, 2019-00119, 2019-00120 y 2019-00121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00118-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ingrid Patricia Sierra López
Demandado: Municipio de Floridablanca
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00117, 2019-00119, 2019-00120 y 2019-00121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00119-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yolanda Lucila Peña Sánchez
Demandado: Municipio de Floridablanca
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00117, 2019-00118, 2019-00120 y 2019-00121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00120-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosa Emma Velandia Suárez
Demandado: Municipio de Floridablanca
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00117, 2019-00118, 2019-00119 y 2019-00121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00121-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luís Carlos Correa Rueda
Demandado: Municipio de Floridablanca
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00117, 2019-00118, 2019-00119 y 2019-00120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00137-00
Demandante: MARÍA JULIETA CASTELLANOS PINTO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Referencia: Auto corre traslado de desistimiento

En atención a la solicitud presentada el día 28 de FEBRERO de 2020 por el apoderado del demandante MARÍA JULIETA CASTELLANOS PINTO de desistir del proceso de la referencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la demandada, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso visible a folio 61, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00141-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aminta Duarte Meneses
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social _ UGPP.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada principal de la parte Demandada a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN portadora de la Tarjeta Profesional No. 107.904 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls 77 – 109).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020. se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00145-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marisol Virviescas Pereira
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 13 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 68 – 79).

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada sustituta de la parte Demandada a la Dra. **RUTH NELLY GUTIERREZ CERÓN** portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.672 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 67).

QUINTO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00102, 2019-00112 y 2019-00223.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.

↳

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00148-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Magaliss Delgado Carvajal
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada principal de la parte Demandada a la Dra. **INDIRA INÉS BARRERA TOVAR** portadora de la Tarjeta Profesional No. 154.146 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 41).

CUARTO: ACÉPTESE la Renuncia al poder conferido presentada por la Dra. **INDIRA INÉS BARRERA TOVAR**. (fls. 43 – 44).

QUINTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado sustituto de la parte Demandante al Dr. **CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA** portador de la Tarjeta Profesional No. 85.277 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 45).

SEXTO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00105 y 2019-00186.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00186-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yaqueline Tellez Amado
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado sustituto de la parte Demandante al Dr. CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA portador de la Tarjeta Profesional No. 85.277 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 44).

CUARTO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00105 y 2019-00148.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00223-00
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Stella Gamboa Arenas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 13 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 en sus numerales 2 y 4.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderado principal de la parte Demandada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 37 – 39).

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar, como apoderada sustituta de la parte Demandada a la Dra. NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.610 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 36).

QUINTO: Se informa a las partes que atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, la audiencia inicial se realizará de manera conjunta con los radicados: 2019-00102, 2019-00112 y 2019-00145.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se
notifica a los sujetos procesales el anterior proveído,
hoy 12 DE MARZO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00382-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GASORIENTE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS y LUZ MAGNELLY GIRALDO SIERRA
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales, y sin perjuicio de lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia y su subsanación, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su subsanación, presentada a través de apoderada judicial por GASORIENTE S.A. E.S.P. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada LUZ MAGNELLY GIRALDO SIERRA de conformidad con el artículo 200 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de dieciséis mil pesos m/cte. (\$16.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ – DERECHOS, ARANCELES,

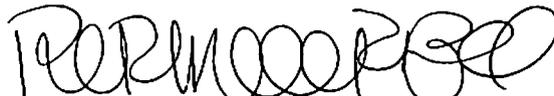
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONÓCER personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada SILVIA ISABEL QUIROZ MORANTES portadora de la tarjeta profesional No. 126.081 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020.**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00383-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ENRIQUE VALLENTINE VILLAROEEL YALLICO
Demandado: CLÍNICA GIRÓN E.S.E.
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia y su subsanación, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su subsanación, presentada a través de apoderado judicial por ENRIQUE VALLENTINE VILLAROEEL YALLICO contra la CLÍNICA GIRÓN E.S.E.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la CLÍNICA GIRÓN E.S.E., de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

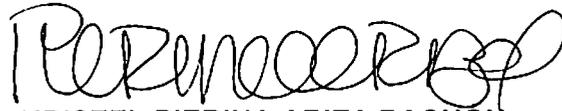
SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de dieciséis mil pesos m/cte. (\$16.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

OCTAVO: RECONÓCER personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, al abogado WALTER FABIÁN HERNÁNDEZ PEÑA portador de la tarjeta profesional No. 252.998 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

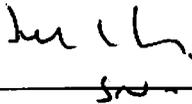


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020.**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00401-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ IGNACIO CATELLANOS MENDOZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia y su subsanación, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su subsanación, presentada a través de apoderada judicial por JOSÉ IGNACIO CATELLANOS MENDOZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de dieciséis mil pesos m/cte. (\$16.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio,

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

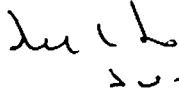
OCTAVO: RECONÓCER personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ portadora de la tarjeta profesional No. 264.414 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 020 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MARZO DE 2020.**


2020